

AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-26-0043 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2026 "POR LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA LOS PREDIOS CON CÓDIGO CATASTRAL N° 01020000024900070000000000 Y 01020000024900080000000000, MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N° 070-13237 Y 070-68505 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA, UBICADOS EN LA CARRERA 7 N° 53 - 28/44 BARRIO LA GRANJA DE LA CIUDAD DE TUNJA, RESPECTIVAMENTE." DEL PROYECTO URBANÍSTICO CON RADICADO No. 15001-2-25-0216.

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 12 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CIFUENTES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 41.570.281 DE BOGOTÁ D.C, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARECIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA.

OBSERVACIONES: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PARA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEBERÁ TENER EN CUENTA EL HORARIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE MANEJA LA CURADURÍA 2 DE TUNJA, EL CUAL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 6:00 PM.

ADVERTENCIA: La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo será remitido al correo electrónico artentornoara@gmail.com, dado que, fue la dirección que se presentó para recibir notificaciones.

Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN No. 15001-2-26-0043 de fecha 28 de enero de 2026 del proyecto con número de radicado 15001-2-25-0216.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se señala:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. [negritas y cursiva fuera del texto].

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

CAROLINA PINILLA DIAZ
CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

RADICACIÓN: 15001-2-25-0216		FECHA DE RADICACIÓN:	05/06/2025
		RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA:	21/07/2025
RESOLUCIÓN: 15001-2-26-0043		FECHA DE EXPEDICIÓN:	28/01/2026
		FECHA DE EJECUTORIA:	
		VIGENCIA:	VEINTICUATRO (24) MESES
SOLICITANTE:	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CIFUENTES	IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 41.570.281 DE BOGOTÁ D.C
TIPO DE TRÁMITE:		MODALIDAD:	OBJETO DEL TRÁMITE:
RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN		AMPLIACIÓN	INICIAL

RESOLUCIÓN N° 15001-2-26-0043

Fecha: 28 de enero de 2026

“Por la cual se Declara el Reconocimiento de Edificación Existente y se Concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación para los predios con Código Catastral N° 01020000024900070000000000 y 01020000024900080000000000, Matrículas Inmobiliarias N° 070-13237 y 070-68505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicados en la Carrera 7 N° 53 - 28/44 Barrio La Granja de la ciudad de Tunja, respectivamente.”

EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Artículo 9° de la Ley 810 de 2003, la Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 de 2011, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, y normas que los adicionen, modifiquen y/o complementen y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado N° 15001-2-25-0216 de fecha 05 de junio de 2025, la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.281 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria de los predios con Código Catastral N° 01020000024900070000000000 y 01020000024900080000000000, Matrículas Inmobiliarias N° 070-13237 y 070-68505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicados en la Carrera 7 N° 53 - 28/44 Barrio La Granja de la ciudad de Tunja, respectivamente, tal y como consta en las anotaciones N° 005 de los Certificados de Libertad y Tradición aportados, solicito a este Despacho Reconocimiento de Edificación Existente y Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación.
2. Que de conformidad con la normatividad urbanística vigente y verificada la vigencia de las matrículas profesionales al momento de la radicación del proyecto, tal como lo exige el ordenamiento legal aplicable, se presentaron los estudios técnicos y planos debidamente suscritos por profesionales idóneos. En tal sentido, el Arquitecto Proyectista y Director de la Construcción JULIAN DAVID RINCON CASTELLANOS con matrícula profesional



vigente N° A31342018-1049635298, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional E798031; el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras JUAN SEBASTIAN RINCON PLAZAS fungiendo como Diseñador de Elementos Estructurales y No Estructurales con matrícula profesional vigente N° 051037-0646246 CLD, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional CVAD-2025-3770130; el Ingeniero Civil Especialista en Geotecnia Vial JAIME ANDRÉS BERNAL PEDROZA fungiendo como Ingeniero Geotecnista con matrícula profesional vigente N° 15202-251244 BYC, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional CVAD-2025-3872758. En consecuencia, se verifica que los estudios y planos aportados cumplen con los requisitos técnicos y profesionales exigidos por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 400 de 1997 y su Reglamento NSR-10, así como por el Decreto Municipal N° 0241 de 2014.

3. Que la titular y profesionales que figuran e intervienen en la presente actuación urbanística, se hacen responsables por los estudios y documentos presentados y por la veracidad de los datos consignados en la solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente y Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación y declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen en materia urbanística y las sanciones establecidas en caso de ser transgredidas.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, sobre los efectos de la Licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Ley 151 de 1998, el otorgamiento de la Licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de esta y en los términos y condiciones expresados en la respectiva Licencia. La expedición de Licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.
5. Que se han presentado los siguientes documentos para sustentar la solicitud:
 - Formulario Único Nacional debida y legalmente diligenciado.
 - Copia de los Certificados de Tradición y Matrícula Inmobiliaria N° 070-13237 y 070-68505 impresos el día 03 de junio de 2025.
 - Copia de las facturas de impuesto predial unificado N° 25010310011024 y 25010310011025 del 17 de julio de 2025 – Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda – Municipio de Tunja.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la titular de la solicitud.
 - Matrículas Profesionales y acreditación de Arquitecto e Ingeniero responsables.
 - Carta de Responsabilidad Estructural firmada por el Ingeniero Civil.
 - Declaración Extraproceso de fecha octubre de 2025, referente a la Declaración bajo gravedad de juramento rendida por la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.281 de Bogotá D.C, en cuanto a la antigüedad de la construcción.
 - Informe Técnico Peritaje para Reconocimiento de Edificación Existente, elaborado por el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN RINCON PLAZAS.



- Certificado de Paramento Vial N° 1.14.2-2.7-4234 de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial.
- Copia de la Escritura Pública número 0667 del 11 de mayo de 2009, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja.
- Copia de la Escritura Pública número 1962 del 27 de octubre de 2009, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja.
- Citación a Vecinos Colindantes.
- Valla de Citación a Terceros.
- Factura de venta Cargo Fijo Radicación CU2 3666 de fecha 06 de junio de 2025.
- Factura de venta Expensas Cargo Variable CU2 4314 de fecha 21 de enero de 2026.
- Tres (03) Planos Arquitectónicos.
- Un (01) Plano Estructural.
- Estudio de Suelos.

6. Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021 estableció que, la información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el Formulario Único Nacional y, con base en dicha información debe realizarse la citación a vecinos establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, comunicaciones que fueron recibidas satisfactoriamente.

7. Que la solicitante dio cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, el cual establece que: "(...) Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el petionario de la Licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto (...)". En atención a lo anterior, la titular de la solicitud aporta registros fotográficos de la valla exigida, los cuales, reposan dentro del expediente en referencia.

8. Que, efectuada la citación a vecinos colindantes, así como la instalación de la valla de citación a terceros en el predio objeto de licenciamiento, se presentaron observaciones, objeciones u oposiciones al proyecto objeto de la presente Resolución y se constituyen en parte dentro del procedimiento. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en artículo 2.2.6.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021.

9. Que, por lo anterior, dentro de la diligencia de citación a terceros, mediante oficio radicado en fecha 16 de septiembre de 2025, se pronunció el señor LUIS EDUARDO HUERTAS AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.038.467 de Tunja, en su calidad de vecino colindante del predio objeto del trámite de licenciamiento, manifestando lo siguiente:



"(...) En referencia al comunicado emitido por esta entidad con el número del expediente 15001-2-25-0216. Presento mi objeción y observación en relación a lo que se menciona en el mismo, así:

Mi propiedad colinda con la de la señora María del Carmén González Cifuentes, la cual está reforzada por mi medianía que ha estado en pie durante más de veinte años, y en la propiedad de la señora en mención no ha sido levantada hasta la fecha. Por lo tanto, me opongo a las mejoras que se planean realizar en el predio ubicado en Kra 7 N° 53-44, Barrio La Granja.

Exijo respetuosamente que la señora que va a construir o modificar su propiedad edifique primero su propia medianía, ya que su terreno carece de ellas. Solicito que se me garantice que la propietaria cumplirá con las normativas urbanísticas, incluyendo la construcción de lo relacionado a la medianería correspondiente; ya que como vecino del inmueble colindante no permito que usen mi pared como apoyo o para construir algo, como tampoco está contemplado por la normatividad legal vigente.

Anexo Registro Fotográfico. (...)"

- 10.** Que, en consecuencia, este Despacho procedió a correr traslado del oficio mencionado a la propietaria y titular de la solicitud objeto del presente acto administrativo. Por consiguiente, mediante comunicación de fecha 15 de octubre de 2025, la titular de la solicitud presentó su pronunciamiento, adjuntando la respuesta correspondiente al oficio radicado por el vecino colindante el día 19 de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

"(...) Cordialmente me dirijo a usted con el fin de darle respuesta a su objeción y observación con respecto a su solicitud del muro de su medianía, por ese motivo actualmente se adelanta un trámite de licencia de construcción ante la curaduría número 2 de la ciudad de Tunja, bajo el radicado número 15001-2-25-0216 en el predio ubicado en la kr 7 53 44, barrio la granja, el cual contiene en los planos el cuadro de áreas del predio objeto de licencia de construcción, donde este tiene anexo una casilla con el correspondiente muro de cerramiento perimetral del predio mencionado anteriormente. (...)"

- 11.** Qué, asimismo, dentro de la diligencia de citación a terceros, mediante oficio radicado en fecha 19 de septiembre de 2025, se pronunció el señor DANIEL PARRA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.174.762 de Tunja, en su calidad de vecino colindante del predio objeto del trámite de licenciamiento, manifestando lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, yo, DANIEL PARRA CÁRDENAS con C.C. 7.174.762 propietario del predio con dirección: Calle 54 N° 6 15 y 6 23 en el Barrio La Granja en respuesta al oficio entregado en mi dirección para hacer observaciones y objeciones por la construcción del lote vecino a mi propiedad.



Estimada Ingeniera Carolina Pinilla Díaz y miembros de la Curaduría 2 de Tunja; amablemente solicito tomar en cuenta las siguientes observaciones por la construcción, demolición, adecuación y reforzamiento estructural del predio con dirección: KR 7 53 44 y KR 7 53 28, en conformidad con el párrafo del artículo: 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015:

- *Solicito amablemente que hagan el levantamiento de sus muros, debido a que están utilizando los muros de mi propiedad, y solamente observo que tienen los muros que están al frente de la calle. Esto puede generar a corto plazo humedad y filtraciones dado que están utilizando ese predio como lavadero de autos.*
- *Adicionalmente lo están utilizando como parqueadero y las vibraciones pueden ocasionar grietas a mi propiedad.*

Me permito anexar fotos de las evidencias y el recibo de Veolia donde soy poseedor del Predio Calle 54# 6 -15 y 6 - 23 Barrio la Granja.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo a disposición para cualquier aclaración o para proporcionar información adicional que sea necesaria para agilizar el proceso de evaluación. (...)"

12. Que, en consecuencia, este Despacho procedió a correr traslado del oficio mencionado a la propietaria y titular de la solicitud objeto del presente acto administrativo. Por consiguiente, mediante comunicación de fecha 15 de octubre de 2025, la titular de la solicitud presentó su pronunciamiento, adjuntando la respuesta correspondiente al oficio radicado por el vecino colindante el día 19 de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

"(...) Cordialmente me dirijo a usted con el fin de darle respuesta a su objeción y observación con respecto a su solicitud del muro de su medianía, por ese motivo actualmente se adelanta un trámite de licencia de construcción ante la curaduría número 2 de la ciudad de Tunja, bajo el radicado número 15001-2-25-0216 en el predio ubicado en la kr 7 53 44 y kr 7 53 28, barrio la granja, el cual contiene en los planos el cuadro de áreas del predio objeto de licencia de construcción, donde este tiene anexo una casilla con el correspondiente muro de cerramiento perimetral del predio mencionado anteriormente. (...)"

13. Que una vez expuesto lo anterior, esta Curaduría Urbana procede a resolver las observaciones presentadas por los señores LUIS EDUARDO HUERTAS AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.038.467 de Tunja y DANIEL PARRA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.174.762 de Tunja, en sus calidades de vecinos colindantes del predio objeto del trámite de licenciamiento, ello sin desconocer lo mencionado por este Despacho en oficios de fechas 03 de octubre y 06 de noviembre de 2025, de la siguiente manera:

En primer lugar, resulta pertinente señalar que, este Despacho acumula y unifica los dos oficios presentados por los vecinos colindantes opositores, en atención a



que del contenido de ambos escritos se evidencia que, las observaciones formuladas versan sobre un mismo aspecto, esto es, los muros de cerramiento del predio objeto de licenciamiento. En consecuencia, dichas observaciones serán analizadas y resueltas de manera conjunta, con el fin de garantizar claridad, coherencia y unificación.

En ese orden de ideas, esta Curaduría Urbana precisa que, en estricto cumplimiento de la normatividad técnica vigente, toda edificación, ya sea nueva u objeto de reconocimiento, debe contar con un sistema estructural resistente, autónomo e independiente, sin apoyos, anclajes ni elementos compartidos con construcciones colindantes. Dicho principio se encuentra consagrado en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, particularmente en los Títulos A.3.3 y A.6.5, los cuales establecen la obligación de que cada edificación sea estructuralmente autosuficiente, garantizando su estabilidad frente a cargas gravitacionales y acciones sísmicas, sin generar dependencia estructural ni comprometer la integridad física o jurídica de los predios vecinos.

Bajo este marco normativo, la estructura aprobada mediante el presente acto administrativo ha sido diseñada y evaluada conforme a criterios de independencia estructural, de tal manera que no se apoya, ni requiere, ni compromete elementos constructivos de edificaciones colindantes para su estabilidad y funcionamiento. En consecuencia, de la revisión de los planos arquitectónicos y estructurales objeto de aprobación, se constata que, el proyecto contempla y aprueba la construcción de un muro de cerramiento perimetral dentro de los linderos del predio objeto de licenciamiento, el cual cumple la función de delimitar físicamente el predio de la titular de la licencia frente a los predios vecinos, sin invadir, afectar o apoyarse en estructuras ajenas.

Adicionalmente, es preciso indicar que, el proyecto fue objeto de la revisión técnica estructural correspondiente por parte de este Despacho, verificándose su conformidad con las exigencias previstas en la NSR-10, el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas urbanísticas y técnicas aplicables, razón por la cual se considera técnicamente viable y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, las inquietudes planteadas por los vecinos colindantes relacionadas con un eventual o supuesto uso, apoyo o aprovechamiento de estructuras pertenecientes a predios vecinos carecen de sustento técnico y normativo, toda vez que, se encuentra plenamente acreditado que el sistema estructural y el muro de cerramiento aprobados se localizan exclusivamente dentro del predio objeto de licenciamiento y han sido diseñados para operar de manera independiente, garantizando la seguridad estructural, el respeto por los linderos y los derechos de los predios colindantes.

Ahora bien, esta Curaduría Urbana precisa que, en lo relacionado con el uso aprobado mediante el presente acto administrativo, el mismo corresponde a un uso de Servicios II - Parqueadero, toda vez que, el predio objeto de licenciamiento

se encuentra en colindancia con una vía perteneciente a la malla vial local, Carrera 7, la cual permite expresamente la implantación de dicho uso, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento territorial vigente.

Para tal efecto, la titular de la Licencia aportó el Certificado de Paramento Vial N° 1.14.2-2.7-4234 de fecha 11 de agosto de 2025, expedido y suscrito por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial, documento en el cual se establece de manera expresa la clasificación de la mencionada vía colindante al predio objeto de licenciamiento, conforme a la normativa urbanística aplicable, a saber:

PARAMENTO VIAL		
Código catastral: 15001010202490007000		Dirección según IGAC: K 7 53 28
VÍA	CLASIFICACIÓN VIAL	DESCRIPCIÓN PERFIL VIAL
CARRERA 7	V-4 MALLA VIAL LOCAL	Vía interna existente, Paramento total de 9,50 metros, andén frente al predio de 1,50 metros, calzada de 6,50 metros y andén costado opuesto (Occidente) de la vía de 1,50 metros.
Observaciones:	Se debe garantizar, la fácil y segura accesibilidad a personas de movilidad reducida, la continuidad de andenes, antejardines, vías y eliminación de obstáculos. Construcción de andenes en materiales antideslizantes.	

En consecuencia, no se evidencia impedimento normativo, legal, técnico ni urbanístico para la aprobación del uso de Servicios II - Parqueadero, toda vez que, dicho uso se encuentra expresamente permitido por el régimen urbanístico vigente, cuenta con soporte en acto administrativo expedido por la autoridad competente y resulta plenamente compatible con la clasificación de la vía en la que se localiza el predio objeto de licenciamiento, así como con las normas urbanísticas locales y nacionales que regulan el uso del suelo, razón por la cual, este Despacho considera jurídica y técnicamente viable su aprobación.

Por lo anterior, se concluye que la aprobación del uso de Servicios II – Parqueadero otorgada a la titular de la licencia se ajusta al marco normativo vigente, razón por la cual, este Despacho considera procedente y legal su autorización en los términos del presente acto administrativo.

Así mismo, es preciso indicar que, este Despacho adelanta su revisión exclusivamente con base en la propuesta arquitectónica presentada por la solicitante, conforme a los planos y documentos radicados dentro del trámite de licenciamiento, teniendo en cuenta que, no es competente para realizar visitas de inspección, seguimiento o control de obras, ni para adelantar actuaciones de carácter sancionatorio, preventivo o correctivo, ni mucho menos para impartir órdenes relacionadas con la ejecución material de las mismas.

En consecuencia, los análisis y conclusiones aquí consignados se circunscriben estrictamente al estudio técnico y normativo del proyecto propuesto, tal como fue presentado para su evaluación, sin que ello implique verificación en sitio o validación de condiciones físicas existentes.

Ahora bien, en lo que respecta al cerramiento perimetral del predio, se precisa que, dicho elemento no fue objeto de solicitud ni de licenciamiento dentro del presente trámite. No obstante, de acuerdo con la información contenida en los planos aportados, se proyecta una ampliación del cerramiento en un área de 67.50 ML, aspecto que hace parte de la propuesta arquitectónica evaluada, sin que ello constituya autorización para la ejecución de obras distintas a las expresamente licenciadas.

Finalmente, se advierte que la Curaduría Urbana, en su calidad de particular que ejerce función pública, tiene como atribución exclusiva el estudio, trámite y expedición de licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión, conforme a las normas urbanísticas y de edificación aplicables al momento de la radicación del proyecto. En consecuencia, no tiene competencia para supervisar, inspeccionar o verificar la ejecución material de obras licenciadas, por cuanto que, dichas funciones corresponden al ente territorial a través de sus inspecciones de policía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", particularmente en los siguientes artículos:

Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador urbano. *El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*

Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. *El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.*

En consecuencia, dentro de las competencias asignadas a las Curadurías Urbanas no se encuentra la facultad de realizar visitas, inspecciones o verificaciones presenciales sobre el desarrollo o ejecución de las obras licenciadas u objeto de licenciamiento. Estas funciones recaen exclusivamente en la Inspección Octava de Policía del Municipio de Tunja, dependencia que ejerce el control urbano y verifica el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción, conforme a la normativa vigente, en especial lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Tunja.

En ese sentido, es dicha autoridad la encargada de constatar el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y constructivas establecidas



en la eventual declaratoria del Reconocimiento de Edificación Existente que otorgue este Despacho, así como de adoptar las medidas preventivas o sancionatorias correspondientes en caso de evidenciarse infracciones al régimen urbanístico o edificatorio.

Por lo anterior, esta Curaduría Urbana informa que, la declaratoria del Reconocimiento de Edificación Existente que se formaliza mediante el presente acto administrativo fue tramitado y evaluado conforme a las normas urbanísticas y de edificación vigentes al momento de la radicación del trámite, garantizando el cumplimiento integral de los requisitos técnicos, jurídicos y procedimentales establecidos por el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones complementarias aplicables.

14. Que, en virtud de lo previamente expuesto, este Despacho afirma que, la propuesta urbanística fue evaluada de acuerdo con las normas de edificación y construcción vigentes al momento de la radicación y que para la viabilidad del mismo se dio cumplimiento a las normas nacionales y locales aplicables, encontrando además que las observaciones presentadas no se configuran como impedimento para la viabilidad del proyecto.
15. Que en consecuencia, este Despacho pone de presente a los vecinos colindantes del predio objeto del trámite de licenciamiento que, se declara el Reconocimiento de Edificación Existente y Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación solicitado por la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.281 de Bogotá D.C, sin embargo, para el caso de que esta no de estricto cumplimiento en la ejecución de la obra a dicho trámite, se podrán dirigir ante la Alcaldía Municipal de Tunja - Secretaria del Interior y Seguridad Territorial - Inspección Octava de Policía con funciones de control urbano, con el fin de interponer la respectiva queja con fines de sellamiento de la obra, según sea el caso.
16. Que en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 1333 de 2020 y el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.281 de Bogotá D.C, en calidad de titular de la solicitud, declara bajo la gravedad del juramento, en fecha octubre de 2025 lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, en calidad de propietaria, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ C., identificada con cédula de ciudadanía número 41.570.281 Bogotá D.C, del predio identificado con cedula catastral número 15001010202490007000 y 15001010202490008000, localizado en la dirección K 7 53 28, K 7 53 44, objeto de trámite de reconocimiento de edificación existente, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la construcción objeto de la solicitud de reconocimiento de acuerdo al Decreto ley 1848 de 2017, tiene una antigüedad de más de dieciséis (16) años, sin otro particular. (...)"

17. Que de acuerdo con el peritaje aportado suscrito por el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN RINCON PLAZAS con Matrícula Profesional N° 051037-0646246 CLD, se evidencia que:

"(...) 9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo anterior concluimos lo siguiente:

- *No es necesario un análisis de vulnerabilidad, debido a que la estructura original no se va a intervenir.*
- *La estructura actual NO cumple con los requisitos mínimos por la NSR-10. Pero es estable para su uso ante cargas gravitacionales.*
- *La edificación se encuentra en capacidad de soportar las cargas muertas y vivas de acuerdo con el uso de la estructura, pero debe hacerse una verificación sísmica.*
- *La estructura NO se encuentra en capacidad de soportar cargas horizontales (sismo) moderadas.*
- *De acuerdo con mi criterio, el uso de la edificación NO debe restringirse. (...)"*

18. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, y como resultado de la revisión arquitectónica, estructural, jurídica y administrativa, este Despacho expidió el Acta de Observaciones y Correcciones el día 29 de agosto de 2025, la cual, fue notificada el día 03 de septiembre de 2025 mediante correo electrónico enviado a la dirección artentornoarq@gmail.com, reportada por la solicitante. En consecuencia, sobre dicha Acta se solicitó la prórroga del término de quince (15) días hábiles a que hace referencia el artículo citado. Asimismo, es importante mencionar que, la solicitante aportó las observaciones requeridas en la mencionada Acta dentro del término legal establecido para ello.

19. Que mediante Auto de fecha 16 de octubre de 2025 se prórroga el término para resolver la solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente y Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación, dado que, se evidencia en la revisión estructural que, debido a que la geometría de la edificación es irregular, se requiere presentar un análisis de irregularidades según el título A.3.2 de la NSR-10 evaluando específicamente ausencia de redundancia. Por lo anterior, es necesario un estudio técnico minucioso del proyecto, todo esto con el fin de continuar con el presente trámite y verificar la viabilidad o no del proyecto. En consecuencia, se prorrogó el término para resolver la solicitud, teniendo en cuenta el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual dispone lo siguiente:

"(...) cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado" Prórroga que se extiende por veintidós (22) días hábiles. (...)"

20. Que mediante oficio de fecha del 15 de diciembre de 2025 y comunicado el mismo día, se determinó que el proyecto es viable y se expidieron los recibos para pago correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.1 - Parágrafo 1 del Decreto 1077 de 2015 que establece en pertinencia:

"(...) Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la Licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la Licencia. Una vez sea comunicado el acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción. (...)"

21. Que la solicitante aportó, el día 21 de enero de 2026, los soportes de pago correspondientes a las expensas de cargo variable a favor de esta Curaduría Urbana, así como el pago por concepto de delineación urbana al municipio de Tunja. Dichos comprobantes obran dentro del presente expediente.
22. Que, atendiendo el cumplimiento de los preceptos legales y técnicos, los cuales, fueron acreditados en el expediente, se considera viable la presente propuesta.
23. Que este Despacho pone de presente que la solicitud de Reconocimiento y Licenciamiento fue radicada bajo el N° **15001-2-25-0216 en fecha 05 de junio de 2025**, y que la titular de la misma adquiere los derechos de construcción del predio licenciado con la expedición de la respectiva Licencia (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Asimismo, queda conminada a dar cumplimiento de las obligaciones que como titular de la Licencia le ordena el artículo 2.2.6.1.2.3.6, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.15 ibidem, que establece en lo pertinente: **RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA**. *"El Titular de la Licencia o permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causen a terceros en desarrollo de la misma (...)"*.
24. Que este Despacho pone de presente que la solicitud de Reconocimiento fue radicada bajo el N° 15001-2-25-0216 en fecha 05 de junio de 2025, y que la titular del presente acto de Reconocimiento de la Edificación Existente adquiere los derechos de construcción de acuerdo con la edificación ejecutada y aprobada según planos aprobados.
25. Que el Curador Urbano 2 de Tunja Declara el Reconocimiento de Edificación Existente y Concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación por medio del presente acto administrativo, en aplicación de la Ficha Normativa 7C – Tejido Residencial – Tratamiento Mejoramiento Integral – Inundación Alta.
26. Que, en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Reconocimiento de Edificación Existente y Conceder Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación para los predios con Código Catastral N°



0102000002490007000000000 y 0102000002490008000000000, Matrículas Inmobiliarias N° 070-13237 y 070-68505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicados en la Carrera 7 N° 53 - 28/44 Barrio La Granja de la ciudad de Tunja, respectivamente, en titularidad de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.281 de Bogotá D.C.

Se aprueba la presente Licencia urbanística para el uso de Comercio Tipo I y II y Servicios Tipo I y II (Parqueadero) en un (01) piso de altura, con área del lote 1 de 312.50 M2; área del lote 2 de 300.00 M2; área total del lote de 612.50 M2; área total a reconocer de 40.62 M2, conforme a los planos presentados, distribuida así: PRIMER PISO con área a reconocer de 40.62 M2 que consta de: acceso vehicular y peatonal sobre la Carrera 7, circulación vehicular, zonas de parqueaderos, hall de circulación, cocineta, baño para personas en condición de discapacidad y dos (02) depósitos.

Ampliación Cerramiento: Con longitud de 67.50 ML que consta de zapata en concreto reforzado, columnas en concreto reforzado, viga de cimentación en concreto reforzado y muro en bloque pañetado, pintado y con una altura total de 2.80 metros.

La construcción debe ejecutarse de acuerdo a planos arquitectónicos y estructurales aprobados y con las recomendaciones dadas en el Estudio de Suelos.

Descripción del proyecto:

CUADRO DE ÁREAS A RECONOCER - COMERCIO TIPO I y II y SERVICIOS TIPO I y II (PARQUEADERO)	
ÁREA LOTE 1	312.50 M2
ÁREA LOTE 2	300.00 M2
TOTAL	612.50 M2
ÁREA LIBRE	571.88 M2
PRIMER PISO	40.62 M2
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	40.62 M2
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.07
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	40.62 M2
MURO CERRAMIENTO EXISTENTE	17.75 ML
MURO CERRAMIENTO AMPLIACIÓN	67.50 ML
TOTAL CERRAMIENTO	85.25 ML
UNIDAD DE COMERCIO	1

PARAGRAFO: El uso aprobado corresponde a Comercio Tipo I y II y Servicios Tipo I y II (Parqueadero) descritos en la parte motiva del presente acto administrativo y se encuentran determinados en la Consideración Normativa y la Lógica de Escala Zonal del Decreto 0241 de 2014.



Nota: A la presente resolución la acompaña el anexo de Reconocimiento y Licencia de Construcción, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular de la licencia y el Director de la Construcción Responsable deberá dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Peritaje Técnico aportado y que hace parte integral del expediente de la presente actuación urbanística.

ARTÍCULO TERCERO. DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA: La titular de la Licencia podrá iniciar las obras una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, es decir, cuando se haya culminado el proceso de notificación a la titular y terceros intervinientes, si los hubiere, y se hayan resuelto los recursos de reposición y apelación, en caso de que se presenten

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA LICENCIA: La titular de la Licencia que se concede mediante el presente Acto Administrativo deberá dar cumplimiento a las obligaciones que en esa condición le establece el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1783 del 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las Licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones"*, a saber:

"(...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de Licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren Licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de Licencias de Construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).



7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la Licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Licencia

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la Licencia de Construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.



15. *Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.*

16. *Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.*

17. *Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión. (...)*

Parágrafo: La titular de la Licencia y el Director de la Construcción responsable, deberán informar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y a las autoridades locales o de policía el hallazgo arqueológico fortuito que llegaren a encontrar en el desarrollo y ejercicio constructivo de la Licencia urbanística concedida mediante el presente acto administrativo y adicionalmente deberán implementar el “Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico” adoptado mediante Resolución 797 de 06 de octubre de 2020 expedida por el ICANH.

ARTÍCULO QUINTO. DEL PARAMENTO: La titular de la Licencia y el Director de la Construcción deben dar continuidad a las directrices dadas en cuanto a paramentos establecidos en el Certificado de Paramento Vial N° 1.14.2-2.7-4234 de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial y según los planos presentados, que se aprueban y deben garantizar la accesibilidad y movilidad a personas con movilidad reducida, en cuanto a continuidad de vías y andenes de conformidad con la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE): La titular de la Licencia y el Director de la Construcción Responsable deben dar cumplimiento a los aislamientos requeridos por el RETIE aplicable a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones (Artículo 34.4.1 y ss). En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de la construcción y en las anteriores a esa fecha, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD: La titular de la Licencia y el Director de la Construcción deben dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por la Administración Municipal para la disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD producto del derribamiento de la edificación existente y del ejercicio constructivo del proyecto a desarrollar que se aprueba mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL TRATAMIENTO DE CULATAS: Todo predio que genere culata al vecino, debe tratar e intervenir adecuadamente tanto lateralmente como en altura.



ARTÍCULO NOVENO. DE LA VIGENCIA: La presente solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente y de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo según lo establecido en el artículo 27 de la Decreto 1783 del 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA VALLA DE CONSTRUCCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, la titular del Reconocimiento y Licencia de Construcción está obligada a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la Licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- La clase y número de identificación de la Licencia, y la autoridad que la expidió.
- El nombre o razón social del titular de la Licencia.
- La dirección del inmueble.
- Vigencia de la Licencia.
- Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Nota: Ver el anexo de Reconocimiento y Licencia de Construcción, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA NOTIFICACIÓN A LA TITULAR DE LA LICENCIA: Notificar a la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía N° 41.570.281 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* y el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA NOTIFICACIÓN A LOS VECINOS COLINDANTES:

Notificar a los señores LUIS EDUARDO HUERTAS AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.038.467 de Tunja y DANIEL PARRA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.174.762 de Tunja, en calidad de vecinos colindantes, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*" y el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LOS RECURSO DE LEY:

Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*" y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
Curador Urbano 2 de Tunja

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2
Revisó: Ing. Miguel Páez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Los notificados hacen constar que:

Han revisado y verificado cuidadosamente su contenido y declaran que toda la información suministrada y consignada en la presente Resolución es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en la misma, una vez entregado y recibido de conformidad el documento.

Que conocen la Ley y entiende que la Curaduría 2 de Tunja, se limita a permitir la formalidad según solicitud y no responde por la elaboración de los instrumentos públicos que autoriza el presente documento.

Que se les ha informado que respecto al presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Impuesto en ella, firman como aparece.

LOS NOTIFICADOS

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ CC. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ CC. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____



NOMBRE: _____

FIRMA: _____ CC. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____

FECHA DE EJECUTORIA: _____



SECRET
OFFICE OF THE
DIRECTOR



TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]



ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE [Illegible] BY [Illegible]